

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 63 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 10 DE FEBRERO DE 2015
P. DE R. NÚM. 49
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 22 de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
JANET PULIS GARCÍA V. MUNICIPIO DE SAN JUAN,
CIVIL NÚM. KDP 2012-1433, ANTE EL TRIBUNAL DE
PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN;
Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La señora Janet Pulis García radicó una demanda el 28 de noviembre de 2012, en la cual alega haber sufrido una caída el día 19 de octubre de 2012, a eso de las 11:30 de la mañana, mientras caminaba por la acera este de la calle Riera en Santurce, en dirección hacia el Santurce Medical Mall. En la demanda se alega que la caída se debió a "las roturas y desniveles" existentes en la acera.

POR CUANTO: Según se desprende del expediente del caso, el mismo día del accidente, la demandante fue evaluada por el Dr. Oliveras, quien le ordenó se realizara unos rayos X, al ésta indicar que tenía dolor en ambas rodillas. Posteriormente le realizaron un MRI y recibió terapia física con la Dra. Carmen Velázquez. No obstante lo anterior, la demandante alegó no sentir mejoría en la rodilla derecha por lo que fue operada de la misma en el mes de octubre del 2013 en el Hospital Auxilio Mutuo.

POR CUANTO: La demandante alega que el dolor de la rodilla derecha mejoró luego de la cirugía, pero que aún sufre de dolor en la rodilla izquierda, particularmente si camina por un tiempo "prolongado". Además, indica en la demanda que ha tenido que

J

cd.

cyes

requerir servicios de limpieza dos veces a la semana ya que el dolor de la rodilla izquierda no le permite limpiar, agacharse si arrodillarse. Menciona que cuando siente dolor toma Lyrica (semanalmente) y Neurontin (para los espasmos en la espalda).

POR CUANTO: Además de los daños antes indicados, el Dr. Cándido R. Martínez, fisiatra y perito de la parte demandante, determinó que la incapacidad permanente de la Sra. Pulis era de un seis por ciento (6%).

POR CUANTO: En la contestación a la demanda, el Municipio de San Juan admitió tener jurisdicción de la acera donde ocurrió el accidente y en el Informe de Conferencia, se alegó como defensa que la acera estaba en un "estado razonable de seguridad" y que el día, y a la hora del accidente (11:30 a.m.) había luz solar, por lo que la demandante pudo haber evitado su caída. No obstante lo anterior, la abogada que representa al Municipio realizó una inspección ocular del área con el Sr. Gil Ríos Semidey, Director del Programa de Infraestructura del Departamento de Operaciones y Ornato, en la cual pudo corroborar el estado de la acera y la existencia de la condición peligrosa.

POR CUANTO: Por su parte, el Dr. Orlando Fernández, perito contratado por el Municipio de San Juan, concluyó que la demandante tiene un tres por ciento (3%) de incapacidad e indicó en su informe que los siguientes diagnósticos estaban directamente relacionados a la caída de la demandante:

1. "Right knee meniscus tear/post right knee arthroscopy;
2. Left knee medial meniscus tear;
3. Left knee medial collateral ligament strain".

POR CUANTO: La diferencia entre las opiniones de los peritos contratados en el caso estriba en que el Dr. Cándido R. Martínez, perito de la demandante, tomó en consideración unos alegados dolores en la región cervical y en el área lumbar que el perito del Municipio no incluyó por entender que no están relacionados a la caída objeto de la

cf.
cd.
yes

demanda. Así las cosas, dichas partidas no se tomaron en consideración para efectos de la evaluación económica que se detalla a continuación:

• Trauma, tratamiento de emergencia y placas:	\$3,000
• 56 terapias físicas (suma de terapias para las dos rodillas):	\$16,800
• MRI (2):	\$1,000
• Desgarre menisco rodilla derecha:	\$5,000
• Artroscopia rodilla derecha:	\$10,000
• Desgarre menisco rodilla izquierda:	\$5,000
• 3% de WPI:	\$9,000
• Daños 25%:	\$12,450
• Sub-total:	<u>\$62,250</u>
• Negligencia comparada (15%):	(\$9,337.50)
• <u>Total:</u>	<u>\$52,912.50</u>

POR CUANTO: En la evaluación antes detallada tampoco se tomaron en consideración las visitas a los médicos, gastos, medicamentos, ni el seis por ciento (6%) de incapacidad imputado por el Dr. Cándido R. Martínez, perito de la parte demandante. De atenderse el juicio en su fondo, estas partidas serían tomadas en consideración por el Tribunal, lo que aumentaría considerablemente la evaluación económica antes propuesta. De ser este el caso, la exposición económica del Municipio de San Juan estaría rondando los \$75,000, tope establecido por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

POR CUANTO: La demandante ha expresado estar dispuesta a transigir la totalidad de su reclamación por la cantidad de cuarenta y siete mil dólares (\$47,000.00).

POR CUANTO: Según puede constatarse de la valorización económica anterior, en el presente caso el Municipio de San Juan tiene una alta exposición de negligencia, ya que es quien tiene la jurisdicción, el control y el deber de brindar mantenimiento a la acera del lugar de los hechos. En vista de lo anterior, entendemos que es razonable y en los mejores intereses del Municipio, transigir el caso por la cantidad de cuarenta y siete mil dólares (\$47,000.00) y así finiquitar la controversia.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Janet Pulis García v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KDP 2012-1433, ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan por la cantidad total de cuarenta y siete mil dólares (\$47,000.00). A cambio, la Sra. Janet Pulis García desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier resolución u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

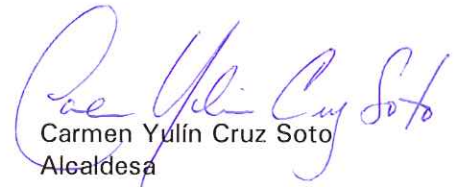


Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 63, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de febrero de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

10 de febrero de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


cyes